

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente acción popular le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 02 de diciembre de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda y anexos. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Acción Popular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00447 00
Demandantes	José Toribio Loaiza Cano y otros
Demandados	Corregidor de Altavista, Sr. Luis Guillermo Correa Villa y otro
Auto interlocutorio Nro.	680
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción popular a la luz de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente acción popular a la luz de los artículos 16, 18 de la Ley 472 de 1998, se advierte que en, su forma y técnica, el libelo no cumple las exigencias allí contenidas, por lo que el actor deberá adecuar las falencias que a continuación se expresan, so pena de rechazo.

1. Señalará en qué consiste el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos cuya protección reclama, en tanto, la medida de demolición de un recinto en el que se desarrolla un culto religioso, no implica per se la existencia de aquellos. –artículos 2 y 18 literal “b” Ley 472 de 1998-
2. Indicará con precisión el derecho o interés colectivo vulnerado, en tanto se alude a diversas disposiciones constitucionales, en el acápite de derechos vulnerados del escrito inicial, y algunas de las normas allí referidas, no corresponden a derechos o intereses colectivos. -artículo 18, literal “a” Ley 472 de 1998-
3. Indicará en que disposición o acto administrativo se funda la consideración que el templo religioso de la vereda San José de Manzanillo del corregimiento de AltaVista – Medellín, es patrimonio cultural e histórico de la comunidad.

4. Señalará si dentro de la comunidad veredal de San José de Manzanillo del corregimiento de AltaVista – Medellín existe una acción comunal y de ser así, indicará quién la preside. En el mismo sentido, aportará el acto administrativo que así lo acredite, y suministrará la dirección física o electrónica o número de teléfono en que pueda notificársele, en el evento en que daban hacer una vinculación oficiosa a este trámite.

5. Precizará el nombre de la firma interventora del puente que cruzaba la quebrada la Guayabala, de quien se denuncia el arrojado de escombros en el lecho de la quebrada y en caso de contar con la información sobre la dirección física o electrónica o número de teléfono en que pueda notificarse, así lo indicará, para el evento en que daban hacer una vinculación oficiosa a este trámite.

6. Precizará de que fecha datan las fotografías que se aportan como pruebas con el escrito inicial, que obran de folios 12 a 23 del mismo.

7. En caso de conocer la dirección electrónica en que deba notificarse al corregidor de Alta Vista, así lo informará. E igualmente, suministrara la dirección física de las personas que promueven la acción popular.

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto, para que se sirva corregir los defectos señalados, so pena de rechazo – inciso 2 artículo 20 de la Ley 472 de 1998-.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/12/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
090 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6573343b67710abad1d3c4e51718194ba4ad1e9bb9e7ab52b1a13eb89f42eb9**

Documento generado en 10/12/2021 01:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>